

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvese Proveer. Cali, 11 de diciembre de 2023.

La secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Auto No. 1.722/2023-00323

JUZGADO ONCE CIVIO DEL CIRCUITO

Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisada la demanda de resolución de contrato de permuta promovida por **Nohemy Gaviria Narváez** contra **Jesús Silva**, advierte el despacho que la parte demandante solicita el decreto de medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el predio de matrícula No. 370-14007; no obstante, dicha cautela resulta improcedente como quiera que la titularidad del derecho de dominio no recae en ninguno de los involucrados en la litis, según se lee del certificado de tradición anexo a la demanda.

En razón a lo previo, deberá la parte demandante acreditar el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad dispuesto en el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P.

Así mismo, deberá prestar el juramento estimatorio en cumplimiento a las previsiones del artículo 206 del CGP.

RESUELVE:

1. No se encuentra acreditado por la demandante, el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, por lo que deberá aportar la respectiva acta o constancia.

2. Deberá la parte demandante discriminar los perjuicios materiales pretendidos, esto como quiera que el juramento estimatorio rendido no cumple con los requisitos del artículo 206 del CGP, en tanto no se especifica de que conceptos se deriva la suma reclamada y que genéricamente señala como frutos civiles y naturales.

3. **Reconocer** personería al abogado **José Alberto Rivera Valencia**, identificado con C.C. No. 16.642.609 y T.P. 65.259 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la demandante conforme a las voces del memorial poder conferido por el apoderado general de aquella.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 12 de diciembre de
2023

MMIP/2023-00323-00

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a26730e4dd27041e840746d87cf898ad76096e046d6167179acd4c449f3c0db**

Documento generado en 11/12/2023 11:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>